

ACTA N° 1138

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2006, siendo las 10:30 horas y con la asistencia de los señores Directores, Mtro. José L. Pérez Gabilondo, Lic. Carlos A. Bozzalla, Lic. Gustavo F. Guadagni y Dr. Héctor Osvaldo Alonso, encontrándose ausente el Lic. Guillermo J. Feldman, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el marco de sus competencias acerca de la revisión solicitada por la empresa FABRICACIÓN DE ALEACIONES ESPECIALES S.A., de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994¹ incorporado por la Ley N° 24.425; el artículo 3° inciso d) del Decreto N° 766/94 y el Capítulo 7° del Decreto N° 1326/98.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y, a su vez, cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final sobre la Revisión de los Derechos Antidumping Vigentes GI-GN/ITDFR N° 02/06 producido por las Gerencias. Con estos antecedentes se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan en las secciones II a VII de la presente Acta.

I. ANTECEDENTES².

El 20 de agosto de 2004 la empresa FABRICACIÓN DE ALEACIONES ESPECIALES S.A. (FAE) presentó ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME) una solicitud de revisión por expiración del período de vigencia y cambio de circunstancias de la medida antidumping adoptada mediante Resolución Ministerio de la Producción (MP) N° 260/2003 de fecha 19 de mayo de 2003 publicada en el Boletín Oficial el 20 de mayo del mismo año, por dumping en las operaciones de exportación de "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) milímetros a CUATRO (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) milímetros y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) milímetros a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) milímetros y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) milímetros originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL³ y TAIWAN". La referida solicitud tramita ante la Dirección de Competencia Desleal (DCD) bajo el expediente Ministerio de Economía y Producción (MEyP) N° S01:0198303/2004.

El 25 de agosto de 2004 la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) recibió copia del mencionado expediente, el que tramita bajo el N° 52/04.

Cabe señalar que en la investigación que diera lugar a las medidas antidumping objeto de la presente revisión (Expte. CNCE N° 60/01), el Directorio de la CNCE por Acta

¹ En adelante, Acuerdo sobre Dumping o Acuerdo Antidumping.

² En la presente Acta la denominación completa de cada entidad se consigna sólo la primera vez que se la nombra.

³ En adelante, Brasil.



Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2002 concluyó que "la industria nacional productora de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILÍMETROS a CUATRO (4) MILÍMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILÍMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILÍMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILÍMETROS (15) MILÍMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDÓS (22) MILÍMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILÍMETROS, ha sufrido daño importante durante el período investigado causado por las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y Taiwán". Por Acta Nº 972 de fecha 3 de febrero de 2003 concluyó que "...por los efectos del dumping, las operaciones de exportación hacia la República Argentina de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) MILÍMETROS a CUATRO (4) MILÍMETROS, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) MILÍMETROS y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) MILÍMETROS, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILÍMETROS (15) MILÍMETROS a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDÓS (22) MILÍMETROS y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) MILÍMETROS, originarias de la República Federativa del Brasil y Taiwán, son causa de daño importante a la industria nacional del producto similar. En consecuencia se encuentran reunidos los requisitos para proceder a la imposición de derechos finales".

El 1º de septiembre de 2004 se comunicó a la DCD los errores u omisiones detectados en la solicitud, los que fueron subsanados por la peticionante con fecha 14, 17 y 28 de septiembre del mismo año. El 2 de febrero de 2005 la DCD hizo saber que correspondía continuar con las actuaciones en curso.

El 28 de marzo de 2005, se recibió de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) copia del "Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión de la Medida Antidumping dispuesta por la Autoridad de Aplicación por medio de la Resolución ex MP Nº 260/2003" en el que se concluyó que "...se encuentran reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping".

El 1º de abril de 2005, por Acta Nº 1072, el Directorio de la CNCE concluyó que "de la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas, por expiración del plazo de aplicación de las mismas y por cambios de circunstancias" y que "están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 260/2003".

Con fecha 18 de mayo de 2005, por Resolución MEyP Nº 276/05 publicada en el Boletín Oficial el 19 de mayo de 2005, se declaró procedente "... la apertura de revisión de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 260 de fecha 19 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE MILÍMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILÍMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILÍMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILÍMETROS (114,3 mm) , pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILÍMETROS

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138



MILÍMETROS (15 mm) a NOVENTA MILÍMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDÓS MILÍMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILÍMETROS (146 mm) originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWÁN que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) 7306.40.00 y 7306.60.00".

El 5 de diciembre de 2005, se recibió de la SSPyGC copia del "Informe de Determinación Final del Margen de Dumping", en el que se concluyó que "...del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de la exportación y el Valor Normal considerado para los orígenes investigados" y que "en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la posibilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Con fecha 4 de enero de 2006 se incorporó a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión de los Derechos Antidumping Vigentes" elaborada por la CNCE, a efectos de que las partes efectuasen sus consideraciones finales en base a la mencionada información. Las partes no efectuaron comentarios.

El 13 de febrero de 2006, se incorporó al expediente a fojas 998, una nota de FAE indicando que "... la forma que debería adoptar la medida antidumping para ser efectiva en este momento del ciclo de precios es la de un valor FOB mínimo de exportación".

II. MARCO LEGAL.

La revisión de medidas antidumping o de derechos compensatorios por expiración del plazo para el que fueron establecidos está prevista en el Capítulo 7° del Decreto N° 1326/98 y su reglamentación por Resolución N° 826 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del 3 de noviembre de 1999. Ambas normas, en lo relativo a las medidas antidumping, constituyen el reglamento nacional del Artículo 11 del Acuerdo sobre Dumping de la Organización Mundial del Comercio, cuyo párrafo 1 establece: "Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño".

Asimismo, el párrafo 3 del mismo artículo establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que "la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".

En esta instancia del procedimiento corresponde que la Comisión se expida acerca de la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138

Lic. Gustavo F. Guadagnoli
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior



La industria nacional presentó su solicitud de revisión en el marco de la mencionada Resolución N° 826/99. El artículo 4° de la misma establece que "la solicitud... deberá contener elementos de prueba suficientes que demuestren que la supresión de los derechos daría lugar a la continuación o a la repetición... del dumping y del daño".

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

1. Producto importado.

El producto importado objeto de revisión es "tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE (0,7) milímetros a CUATRO (4) milímetros, de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO (19,05) milímetros y CIENTO CATORCE COMA TRES (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE (15) milímetros a NOVENTA (90) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDOS (22) milímetros y CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) milímetros"⁴ originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWÁN, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7306.40.00 y 7306.60.00. La importación de dicho producto fue objeto de un derecho antidumping, aplicado mediante Resolución Ex MP N° 260/2003 consistente en un valor mínimo de exportación FOB, por un plazo de dos años, tal como se detalla en el apartado III.3 del informe Técnico GI-GN/ITDFR N° 02/06.

2. Producto similar.

De acuerdo a lo expresado por FAE respecto a que las características técnicas y físico-químicas del producto nacional similar al de los orígenes denunciados han seguido siendo las mismas durante los tres (3) años anteriores a esta presentación y a que el producto importado objeto de la revisión no registró cambios en sus características técnicas y en sus parámetros químicos y físicos, y conforme las características del producto similar nacional consignadas en el Informe GI/GN/ITDFR N° 02/06 del presente expediente, la Comisión ratifica la conclusión sobre producto similar realizada oportunamente respecto a que "los tubos de acero inoxidable austenítico" de fabricación nacional se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes.

IV. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

En lo que respecta a la rama de la producción nacional y en función de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 1 del Acuerdo mencionado que define a la "rama de producción nacional" como "el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional de dichos productos", la industria nacional está compuesta actualmente por tres empresas: FAE que concentra alrededor del 70 % de la producción nacional y el 30% restante corresponde a M.T.MAJDALANI Y CÍA. S.A.YC. y FAMIQ S.R.L.. Cabe señalar que tanto FAE como estas dos últimas firmas han importado

⁴ En adelante, el producto importado y el nacional serán denominados genéricamente como tubos de acero inoxidable austenítico.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 52/04
ACTA Nº 1138

Lic. Gustavo A. Guadagni
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior



tubos de acero inoxidable austenítico desde los orígenes objeto de la presente revisión, por su parte FAE importó sólo 8 toneladas originarias de Brasil en 2005, en relación a las otras dos firmas, las mismas no han presentado información por lo que la Comisión decidió considerarlas como productoras nacionales.

V. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El Artículo 3 numeral 1 del Acuerdo Antidumping, establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de daño en un examen por extinción. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores, considerados relevantes, en este caso, a juicio de la Comisión, a los fines de determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño.

La Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información brindada por FAE y por FORTINOX S.A.⁵

1. Volumen de las importaciones investigadas.

La Comisión procedió a analizar el comportamiento de las importaciones tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional correspondiente a los años, 2001⁶, 2002, 2003, 2004 y el período enero – mayo de 2005⁷ presentada por FAE y FORTINOX. En todos los casos las variaciones fueron calculadas respecto al mismo período del año anterior.

En este sentido, la información referida a las importaciones totales de tubos de acero inoxidable austenítico, muestran que en 2002 se observa el mínimo de operaciones de importación⁸, con una caída de 78% respecto de 2001, ubicándose en alrededor de 540 toneladas. Durante 2003⁹ y 2004 las importaciones aumentaron 126% y 54%,

⁵ FORTINOX S.A. es la única empresa importadora que respondió el "Cuestionario para el importador" de la CNCE y la que fue oportunamente verificada.

⁶ En todos los casos el año 2001 es considerado como período de referencia.

⁷ Se referirá el período enero-mayo de 2005, como 2005.

⁸ A partir del 3 de julio de 2002 se aplicaron derechos provisionales por la Resolución ex – MP Nº 23/2002, con una vigencia de cuatro meses.

⁹ A partir del 20 de mayo de 2003 se aplicaron derechos definitivos por la Resolución ex – MP 260/2003, con una vigencia de dos años.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138

Lic. Gustavo F. Ousada
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior
1004

respectivamente, y en los cinco meses considerados de 2005 volvieron a caer 50%, con un volumen cercano al observado en 2002.

Las importaciones del origen Brasil registraron variaciones similares a las importaciones totales, con una disminución de 75% en 2002, aumentos de 66% y 133% en 2003 y 2004, respectivamente, y retroceso de 45% en 2005, de manera que el máximo operado fue de unas 500 toneladas de tubos de acero inoxidable austenítico en 2001, el mínimo se observó en 2002, con cerca de 120 toneladas, volumen apenas inferior al del año 2005, con un ingreso de 150 toneladas.

Las importaciones originarias de Taiwán decrecieron durante todo el período investigado hasta desaparecer en 2005, primer año en que no hubo registro de importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico desde ese origen. Partiendo de volúmenes de casi 320 toneladas en 2002, bajaron a 75 toneladas en 2003, a 19 toneladas en 2004, y ninguna en 2005.

Las importaciones originarias de China¹⁰ se registran a partir de 2003 con casi 320 toneladas, creciendo hasta poco más de 1000 toneladas en 2004 y disminuyendo 55% en 2005.

En lo que respecta a las importaciones desde el resto de los orígenes no objeto de derechos, ni investigados, éstas disminuyeron 85% en 2002, crecieron 540% en 2003 y cayeron nuevamente en 2004 y 2005, 45% y 37%, respectivamente. El nivel mínimo fue de 95 toneladas en 2002.

La participación de los orígenes investigados dentro del total de las importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico evolucionó desde un 82% en 2002, cuando se presentó el máximo, en 2003 se observa el mínimo del período con 23%, pasando a 27% en 2004 y 29% en 2005. De ambos orígenes, Brasil muestra una participación más estable, oscilando entre 17% en 2003 y 29% en 2005. Taiwán pasó de 59% en 2002 disminuyendo abruptamente a 6% en 2003, a 1% en 2004 y no tuvo operaciones en los cinco meses considerados de 2005.

Las importaciones de los demás orígenes tuvieron una participación de 18% en 2002, y a partir de allí se estabilizaron en alrededor del 70%. Dentro de éstas, las importaciones de China surgen a partir de 2003 con 26% del total y su participación a 55% en 2004 y a 51% en 2005.

Respecto de las importaciones totales en valores, medidas en dólares FOB, representaron unos 1,257 millones de dólares en 2002, crecieron 211% en 2003, con unos 3,910 millones de dólares, y 42% en 2004, con alrededor de 5,572 millones; en 2005 decrecieron 40%, con cerca de 1,828 millones de dólares FOB.

Las importaciones investigadas en valores tuvieron caídas de 73% y 26% en 2002 y 2003, respectivamente, aumentaron 200% en 2004 y disminuyeron 48% en 2005, moviéndose entre 3,495 millones en 2001 y cerca de 645 mil dólares FOB en 2005.

¹⁰ Este origen tiene una investigación antidumping en curso, Resolución de apertura SICyPyME N° 342/2005, (25/11/2005).

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138



Siguiendo una evolución similar a la que presentaron en volúmenes, las importaciones desde Brasil registraron en valores una pérdida de 65% en 2002, aumentos de 31% y 286% en 2003 y 2004, respectivamente, y en 2005 bajaron 47%. También en el caso de las importaciones originarias de Taiwán en valor se dio un desempeño similar al de los volúmenes, decreciendo durante todo el período investigado hasta que ya no hubo operaciones en 2005.

Las importaciones del resto de los orígenes, medidas en dólares FOB, tuvieron diferente comportamiento según fueran originarias de China o del resto. Las primeras aparecieron en 2003, crecieron 293% en 2004 y bajaron 39% en 2005. Las demás importaciones de orígenes no investigados bajaron 77% en 2002, aumentaron 756% en 2003, y cayeron 62% en 2004 y 22% en 2005.

Con respecto a la evolución de los precios medios FOB de las importaciones originarias de Brasil (en dólares FOB por tonelada), aumentaron 41% en 2002, bajaron 21% en 2003, subieron 65% en 2004 y volvieron a caer 5% en 2005. Así, los promedios anuales fueron de 2.295 dólares FOB por tonelada en 2002, 3.243 dólares en 2003, 2.566 dólares en 2004 y 4.240 dólares en 2005. En las importaciones originarias de Taiwán, los precios se movieron 6% a la baja en 2002 y subieron 37% y 79% en 2003 y 2004, respectivamente; a partir de septiembre de 2004 no hubo más operaciones. En este caso, los precios pasaron de 1.864 dólares FOB por tonelada en 2002 a 4.306 dólares en 2004. Por último, el precio medio FOB por tonelada para las importaciones con origen en China crecieron 22% en 2004 y 35% en 2005 y los valores fueron desde 1.971 dólares en 2003 a 3.119 dólares en 2005.

Durante el período 2002-2005 los principales importadores de tubos de acero inoxidable austenítico desde Brasil fueron: MAJDALANI y DE SMET S.A.YC., cuyas importaciones conjuntas representaron el 81% de las importaciones desde este origen. En cuanto a los principales importadores desde Taiwán, fueron cuatro empresas las que en forma acumulada representaron el 83%: FAMIQ, FORTINOX, JORVICAL ACEROS S.A. y CREMONA INOXIDABLES S.R.L.

En el consumo aparente de tubos de acero inoxidable austenítico se observa una disminución de 61% en 2002; aumentos de 109% en 2003 y de 27% en 2004, y posterior caída de 38% en 2005, pasando de alrededor de 2.400 toneladas en 2001 a casi 930 toneladas en 2002, cerca de 2.000 toneladas en 2003, nuevamente unas 2.400 en 2004 y apenas poco más de 740 en 2005. Las ventas de producción nacional aumentaron 79% y 106% en 2002 y 2003, respectivamente, bajaron 4% en 2004 y subieron 6% en 2005. La empresa peticionante FAE pasó de un nivel de ventas al mercado interno de 216 toneladas en 2002 a 406 toneladas en 2004 y 165 toneladas en 2005, después de haber alcanzado un máximo en 2003 con unas 450 toneladas. El resto de los productores durante el período investigado fueron MAJDALANI y FAMIQ, que comenzaron a producir en 2002¹¹ y sus ventas estimadas fueron desde 120 toneladas en 2002 hasta casi alcanzar las 260 toneladas en 2004, para ubicarse cerca de las 100 toneladas en los cinco meses de 2005.

Respecto de las ventas realizadas al mercado interno de las importaciones de los orígenes investigados¹², éstas disminuyeron durante todo el período investigado desde

¹¹ Véase el Informe GI/GN ITDFR N° 02/06.

¹² Véase en el Informe anteriormente citado, el Anexo I Notas Metodológicas.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138



casi 1.600 toneladas en 2001 hasta poco menos de 140 toneladas en 2005. Dentro de éstas, las originarias de Taiwán descendieron desde alrededor de 1.100 toneladas hasta casi desaparecer en 2005 con apenas 1 tonelada vendida; a su vez, las originarias de Brasil bajaron 72% en 2002, aumentaron en 2003 63% y en 2004 98%, y se redujeron 39% en 2005, de manera que pasaron de un máximo en 2001 de 475 toneladas a 135 toneladas en 2005, muy próximo al mínimo registrado en 2002.

En la participación de los distintos componentes en dicho consumo, puede observarse que las ventas de la industria nacional en el referido consumo incrementaron su participación de 8% en el año 2001 a 36% en los demás años, salvo en 2004 cuando al considerar el año completo se ubicó en 27%. Dentro de éstas, corresponden a la peticionante el 8% del año inicial del período investigado y el resto, con excepción también de 2004, osciló cerca de 23%. A su vez, la participación de las importaciones totales en el consumo aparente descendió de un máximo de 92% en 2001 a 64% en 2005. Las participaciones de las ventas de las importaciones investigadas se movieron de manera similar al de las ventas de las importaciones totales, pasando de 66% en 2001 a 18% en 2005%. Dentro de los orígenes investigados, las importaciones de Taiwán disminuyeron desde 46% en 2001 hasta casi desaparecer en 2005, mientras que la participación de las ventas de importaciones de Brasil, cayó en el medio del período investigado, pero tuvieron porcentajes similares en 2001 y 2005, de alrededor de 20%.

Por último, la relación entre las importaciones objeto de examen y la producción nacional fue: para el origen Brasil, de 39% en 2002, 25% en 2003, 64% en 2004 y 45% en 2005; y para el origen Taiwán de 98%, 9% y 3%, en los años 2002-2004, hasta desaparecer en el año 2005.

2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

En las determinaciones en casos de investigaciones iniciales, la Comisión debe determinar si las importaciones han afectado a los precios del producto similar en el mercado interno; para ello tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones en comparación con el precio del producto similar o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

En un caso de revisión, debe considerarse si la eliminación de las medidas vigentes afectará en el mercado a los precios del producto similar a través del impacto sobre los precios de las importaciones objeto de revisión.

Para la comparación de los precios del producto importado con el nacional, esta Comisión consideró tres escenarios alternativos, en el período 2002 - mayo de 2005.

En la primera comparación, se tomaron en cuenta los precios de primera venta de las importaciones de FORTINOX y los precios corrientes de las ventas de FAE de los tubos de acero inoxidable austenítico para uso ornamental. En este caso, no hubo subvaloración ni en las importaciones originarias de Brasil, ni en las de origen Taiwán.

En la segunda, también se tomaron los precios de los tubos de acero inoxidable austenítico de uso ornamental de FORTINOX, en esta ocasión nacionalizados hasta su despacho y se los comparó con los precios de ventas de FAE, considerando dos variantes



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138

Lic. Gustavo F. Guadagnini
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior



para los precios de las importaciones: con la incidencia de los derechos antidumping objeto de la revisión y sin imputar tales derechos. En este escenario, sin considerar los derechos antidumping, hubo muy escasas operaciones en 2003 y 2004 desde Brasil y en 2002 desde Taiwán que mostraron subvaloración. Cuando se contemplaron los derechos antidumping, hubo subvaloración, excepto en las operaciones de 2003 desde Brasil.

La tercera comparación se realizó entre los precios de primera venta estimados de las importaciones de los tubos de acero inoxidable austenítico en su conjunto y los mismos precios de venta de FAE, también en dos variantes: considerando y sin considerar los derechos antidumping objeto de esta revisión en el precio de las importaciones. En la variante que no toma en cuenta los derechos antidumping, sí se presentó subvaloración en los precios de las importaciones desde Brasil durante todo el período investigado y en el origen Taiwán en el período 2003 a 2005. A su vez, cuando se consideraron los derechos antidumping, no se encontró subvaloración desde ningún origen investigado.

3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión ha considerado, tanto a nivel nacional como mundial, la situación actual de la industria de tubos de acero inoxidable austenítico que pueden incidir sobre el análisis en curso.

1. Mercado Internacional.

Según consta en el expediente las firmas productoras brasileñas INOXTUBOS y ZAMPROGNA se les han agregado otros productores como PERSICO y DUTEX, que si bien ya eran productores, han incrementado su actividad. Por otra parte, se ha producido una expansión de los productores de Taiwán hacia China, país que ha recibido grandes inversiones en este mercado. En tanto, Italia ha consolidado su liderazgo en la producción de tubos de acero inoxidable austenítico en Europa.

Debe destacarse que en los últimos años se han producido fuertes aumentos en los precios internacionales del acero inoxidable, originados tanto por una mayor demanda como por los costos de sus insumos (níquel y molibdeno). Esta situación, que ha acentuado su tendencia creciente a partir de 2004, se reflejó en los precios de las importaciones de Brasil y Taiwán que se ubicaron por encima de los valores FOB mínimos vigentes. También se registraron aumentos en los precios de las importaciones no investigadas en las presentes actuaciones. En particular, en el caso de las originarias de China, aún cuando sus precios fueron inferiores a los de los orígenes investigados, también mostraron fuertes aumentos en sus precios FOB.

2. Mercado Nacional.

En la actualidad, existen tres productores nacionales de tubos de acero inoxidable austenítico: FAE que concentra alrededor del 70 % de la producción nacional y el 30% restante explicado por MT MAJDALANI SA y FAMIQ SRL, que comenzaron a producir en 2002. En cambio, entre 1998 y 2000 habían discontinuado su actividad, por distintas razones, otras cuatro firmas. Así, DACAL y FATYC cesaron en su actividad en 1998 y 2000 respectivamente, a IATI se le decretó la quiebra en 1999, en tanto que ACEROLIT discontinuó la fabricación de este producto durante el año 2000.



En particular, FAE (único productor que presentó información en la presente revisión) fabrica tubos de acero inoxidable austenítico en sus instalaciones localizadas en Ezeiza (Provincia de Buenos Aires) en las que, además, produce tubos de acero inoxidable y zircaloy sin costura, barras y lingotes de titanio y barras de zircaloy.

Por otra parte, durante el período considerado una buena parte de la oferta de mercado fue abastecida por tubos de acero inoxidable austenítico importados desde distintos orígenes, entre los que se destacan, además de Brasil y Taiwán, principalmente China y, en menor medida, Italia, España, Corea, México, Francia, Uruguay y Finlandia.

VI. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión analizará la condición de la rama de producción nacional entre 2001 y mayo de 2005 con la finalidad de determinar en el ámbito de su competencia la necesidad o no de continuidad de la medida aplicada, para lo que analizará los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo sobre Dumping.¹³

La producción nacional de tubos de acero inoxidable austenítico varió durante el período investigado presentando en forma alternada disminuciones y aumentos: descendió 27% en 2002, creció 153% en 2003, bajó 8% en 2004 y, finalmente, volvió a subir 22% en enero – mayo de 2005. FAE, principal productor, tuvo oscilaciones similares, pasando de unas 440 toneladas anuales en 2001, a un mínimo de cerca de 200 toneladas en 2002; en 2003 se presenta el máximo con alrededor de 570 toneladas, que caen a poco más de 490 toneladas en 2004 y a casi 240 toneladas en 2005. Con respecto a la producción de los otros dos productores que iniciaron su actividad en 2002, creció todos los años completos, desde 120 toneladas a alrededor de 260 toneladas en 2004, y en los cinco meses de 2005 produjeron 104 toneladas.

La producción de la industria nacional en relación con los Índices de Volumen Físico de Producción Industrial (IVF) "Nivel General" e IVF "Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipos", presentó, en el primer caso, un aumento de 141% en 2003, y baja de 24% en 2004, volviendo a aumentar un 0,4% en el 1er. trimestre de 2005. En cuanto al segundo indicador, la evolución fue de una suba de 92% en 2003 y de bajas de 26% en 2004 y 5% en los tres primeros meses de 2005.

Respecto de las ventas al mercado interno, en toneladas, de FAE crecieron en todo el período investigado con excepción del año 2004, en que disminuyeron 10%. Durante los demás años completos y los cinco meses de 2005 aumentos observados fueron: 15% en 2002, se duplicaron en 2003, con un registro de 109%, y subieron 8% en 2005, de manera que alcanzaron el máximo en 2003, con 452 toneladas, y mejoraron levemente en enero – mayo de 2005, respecto de enero – mayo de 2004. Considerando las ventas en pesos, hubo aumentos decrecientes en todo el período investigado.

Por su parte, el ingreso medio por ventas de FAE aumentó 147%, 3%, 64% y 1%, en 2002, 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

¹³ No obstante esta evaluación, se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 52/04
ACTA N° 1138



En lo que hace a las existencias promedio, cayeron 11% en 2003, año en el que la producción de FAE casi se triplicó respecto a 2002 (aumentó 184%, pasando de 202 toneladas en 2002 a 574 toneladas en 2003), pero el importante crecimiento en las ventas al mercado interno, determinó la caída en el stock de tubos de acero inoxidable austenítico de FAE; en 2004, las existencias subieron 31% y en 2005 cayeron 14%. La relación existencias/ventas (en meses de venta promedio) refleja estos movimientos pasando de representar aproximadamente 5 meses en 2002, a 2 meses en 2003, para crecer nuevamente hasta alcanzar 3 meses de ventas promedio en 2004 y en los cinco meses de 2005.

La empresa FAE realizó exportaciones todos los años del período investigado, con fuerte caída en 2002 (88%) y menor en 2005 (39%), de manera que las ventas al mercado exterior pasaron de representar el 61% de su producción en 2001, a 22% en 2005; en 2002-2004 este coeficiente osciló entre 16% y 24%. El resto de las exportaciones¹⁴ representaron entre un mínimo de 13% de la producción en enero-mayo de 2004 y un máximo de 59% en 2002. Así, el coeficiente de exportación a nivel nacional osciló entre 11% (2003) y 81% (2001, encontrándose al final del período (2005) en 32%.

La capacidad de producción de la industria nacional se incrementó en 2002 y en 2003, manteniéndose constante a partir de ese año en 1.300 toneladas anuales. El crecimiento del año 2002 se explica por la incorporación a la producción nacional de MAJDALANI y FAMIQ y el de 2003 porque las tres empresas productoras aumentaron su capacidad, FAE a 900 toneladas anuales y las otras dos firmas en forma conjunta a 400 toneladas anuales. El grado de utilización de la capacidad de producción de MAJDALANI y FAMIQ se movió entre 60% (2003) y 67% (2002), mientras que FAE tuvo un mínimo de 23% en 2002 y un máximo de 65% en 2005.

Los indicadores de empleo de FAE muestran que el nivel de empleo en el área de producción creció levemente durante todos los años completos investigados (3%) y en enero - mayo de 2005, un 12%, pasando de 74 empleados en 2001 a 84 empleados en 2005. El producto medio físico del empleo¹⁵ tuvo su mínimo en 2002, cuando se ubicó en 2,7 toneladas anuales por empleado; el máximo en 2003, con 7,4 toneladas anuales, y fue de 6,9 toneladas anuales por empleado en 2005. La masa salarial en pesos corrientes de toda la empresa (áreas de producción, de administración y de comercialización) aumentó 5%, 26%, 30% y 15% entre 2002 - mayo de 2005, en tanto que el salario medio mensual total tuvo similar evolución.

La empresa productora FAE suministró la estructura de costos de tubos de acero inoxidable austenítico en promedio por período y en pesos por tonelada. Del análisis de éstos, resulta que los insumos importados, tuvieron la participación más relevante dentro del costo medio unitario, pasando de 41% en 2001 a 73% en 2005. Cabe señalar, que el principal insumo con una participación mayor al 70% del costo de producción es el acero inoxidable importado.

Por su parte, la relación precio/costo creció en todo el período analizado, ubicándose por encima de la unidad a partir del año 2002 en adelante. La participación de los costos variables estuvo entre 86% (2002) y 92% (2004). En cuanto a la evolución del

¹⁴ Véase la aclaración correspondiente a la obtención de los niveles exportados del Anexo I - Notas Metodológicas del Informe GI/GN ITDFR N° 02/06.

¹⁵ El producto medio físico del empleo se calculó como el cociente entre la producción de tubos de acero inoxidable austenítico y la cantidad de empleados de esa área de producción.



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 52/04
ACTA Nº 1138

Lic. Gustavo F. Guarnieri
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior
2010

costo medio unitario, se duplicó en 2002, con 121%, disminuyó 19% en 2003 y aumentó 50% en 2004 y 7% en 2005.

Los precios de venta al mercado interno de tubos de acero inoxidable austenítico por tonelada se analizaron para los de uso ornamental. La evolución de los precios corrientes muestra que se modificaron marcadamente en 2002, creciendo 163%, y de manera menos pronunciada, en los años siguientes, creciendo 13% en 2003, 42% en 2004 y 2% en 2005. En términos relativos al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)- "Nivel General" pueden observarse ascensos de 77% en 2002 y de 33% en 2004 y caídas de 3% en 2003 y 5% en 2005. Los precios relativos respecto al índice de precios sectorial de "Productos metálicos excepto máquinas y equipos" a los del índice de "Nivel general" evolucionaron de manera similar.

Respecto a los índices contables de FAE es importante destacar que la participación de los tubos de acero inoxidable austenítico en la facturación total de la empresa aumentó todos los años. En cuanto a los resultados operativos, fueron siempre positivos, mientras que los resultados netos fueron negativos en el año 2002, revirtiéndose esta situación a partir de 2003; esta evolución estuvo influenciada por los resultados financieros e impositivos (impuesto a la ganancia y renta mínima presunta). En todo el período se observa solidez patrimonial con altos niveles de liquidez y reducidos indicadores de endeudamiento.

En relación con las cuentas específicas de tubos de acero inoxidable austenítico de FAE se observa que las ventas se ubicaron por encima del punto de equilibrio a partir de 2002 en adelante, registrando la relación ventas/punto de equilibrio un aumento en 2003 y disminuciones en 2004 y 2005, pero siempre ubicada en valores muy por encima de dicho punto de equilibrio. Esa evolución se explica, en el año 2001, por el casi nulo margen de contribución de las ventas para la cobertura de costos fijos; el desempeño posterior deriva en mayor proporción de la evolución del volumen de ventas y costos fijos, que del porcentaje de margen de contribución.

VII. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO A LOS CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS Y A LA CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO.

1. Cambio de circunstancia.

El argumento de la peticionante FAE al solicitar en agosto de 2004, revisión por cambio de circunstancia (y a la vez, por expiración de plazo, a la cual se referirá esta Comisión posteriormente), se basó principalmente en el incremento en el precio internacional de la materia prima, mientras que los precios de las importaciones de los tubos de acero inoxidable austenítico no registraban un comportamiento similar. Esto implicó, según la peticionante, que los precios de exportación se acercaran al valor FOB mínimo pero se alejaran del valor normal, como consecuencia de no haber seguido la evolución del precio internacional, desactualizándose por ende la medida antidumping vigente, solicitando que se evalúe la posibilidad de aplicar en el futuro un derecho antidumping ad-valorem.

En este sentido, la Comisión en su determinación previa a la apertura de la presente revisión, a través del Acta Nº 1072 de fecha 1º de abril de 2005, observó que "... el precio medio FOB registrado en las operaciones de importación originarias de Brasil,

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



realizadas durante los últimos meses de 2003 y el primer semestre de 2004 fueron superiores al valor mínimo de exportación FOB establecido por la Resolución 260/03.

En lo que respecta a las importaciones de origen Taiwán, los precios medios FOB registrados en febrero de 2004, único mes en el que se registraron operaciones durante el primer semestre de dicho año, superaron a los impuestos por la medida adoptada en la Resolución mencionada.

Este comportamiento de los precios de las importaciones originarias de Brasil y Taiwán se explicarían por el incremento internacional de los precios de este tipo de productos, como así también, de su principal insumo, el acero inoxidable."

En consecuencia la Comisión determinó, en esa etapa, que se encontraban reunidos los requisitos para proceder a la apertura de una revisión por cambio de circunstancia.

No obstante, con posterioridad, como se mencionara en la sección Antecedentes, la peticionante realizó una presentación ante la CNCE el 13 de febrero de 2006, en la cual indicó que "... la forma que debería adoptar la medida antidumping para ser efectiva en este momento del ciclo de precios es la de un valor FOB mínimo de exportación".

Del conjunto de los elementos obrantes en el expediente, la Comisión observa que:

- Los tubos de acero inoxidable austenítico pueden ser considerados como un commodity industrial, cuya demanda está estrechamente relacionada al ciclo económico, y su precio en los mercados internacionales sufre fuertes oscilaciones, hecho ya considerado en la investigación que diera origen a la medida.
- A partir de algunos meses de 2004 y de los cinco primeros meses de 2005, los precios medios FOB de las importaciones originarias de Brasil superaron los valores mínimos de exportación impuestos por la medida surgida de la Resolución N° 260/03. Asimismo, para aquellas procedentes de Taiwán a partir de 2004 se ubicaron en niveles superiores a dichos valores mínimos.

Sin perjuicio de lo solicitado por FAE en su nota de febrero de 2006, esta Comisión entiende que la autoridad de aplicación deberá ponderar la mejor alternativa posible con el objeto de evitar la continuación o repetición del daño en el caso de proceder a la extensión de la medida antidumping. Esto requeriría contemplar un marco temporal del ciclo de precios que va más allá de un punto particular del tiempo.

2. Conclusiones de la Comisión respecto a la continuación o repetición del daño

El análisis de los antecedentes permite concluir que de no continuar la medida, las importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico de los orígenes Taiwán y Brasil ingresarían al mercado nacional en condiciones tales que recrearían la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Esta conclusión está fundamentada en los siguientes aspectos:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



VIII. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Atento que a la fecha de la presente determinación final de daño, se ha recibido la correspondiente determinación final de dumping, la Comisión, con la finalidad de otorgar celeridad al procedimiento y por razones de economía procesal, procederá a continuación a expedirse sobre la relación causal conforme lo establece la normativa vigente. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo antidumping.

Asimismo el Decreto N° 1326/98, en su cuarto párrafo, encomienda a la Comisión la elaboración de un informe de relación de causalidad que tome en consideración las conclusiones arribadas por la CNCE y por la SSPyGC respecto de la determinación final de daño causado por las importaciones examinadas y de la determinación final de dumping, respectivamente.

Las conclusiones sobre el daño causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En cuanto a las conclusiones finales sobre el dumping, la SSPyGC se expidió, en los siguientes términos: "del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado para los orígenes investigados.

En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada."

Teniendo en cuenta los márgenes de dumping de 19,12% para el origen Brasil y de 8,58% para el origen Taiwán, y la determinación arribada por esta Comisión en el sentido que de no continuar la medida antidumping a las importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE MILÍMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILÍMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILÍMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILÍMETROS (114,3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILÍMETROS MILÍMETROS (15 mm) a NOVENTA MILÍMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDÓS MILÍMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILÍMETROS (146 mm) originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y TAIWÁN, éstas podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que determinan la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la industria nacional, la Comisión concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión, sobre las importaciones originarias de Taiwán y Brasil

IX. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores presentes, Mtro. José L. Pérez Gabilondo, Lic. Carlos A. Bozzalla, Lic. Gustavo F. Guadagni y Dr. Héctor Osvaldo Alonso y el Lic. Guillermo J. Feldman por vía telefónica, quien posteriormente ratificara su voto por escrito, votan por unanimidad lo siguiente:



Ministerio de Economía y Producción
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 52/04
ACTA Nº 1138

Lic. Gustavo F. Guadagni
Director
Comisión Nacional de Comercio Exterior



1º.- Disponer la inclusión del informe GI-GN/ITDFR Nº 02/06 en el Expediente CNCE Nº 52/04.

2º.- La Comisión determina que, en el presente caso, están reunidos los extremos de la relación de causalidad, dadas la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la industria nacional determinada por esta Comisión y la existencia de probable recurrencia del dumping hallada por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, requeridos para mantener la medida antidumping sujeta a revisión sobre las importaciones de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura, en espesores desde CERO COMA SIETE MILÍMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILÍMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILÍMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILÍMETROS (114,3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILÍMETROS MILÍMETROS (15 mm) a NOVENTA MILÍMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) está comprendida entre VEINTIDÓS MILÍMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILÍMETROS (146 mm) originarias de Brasil y Taiwán.

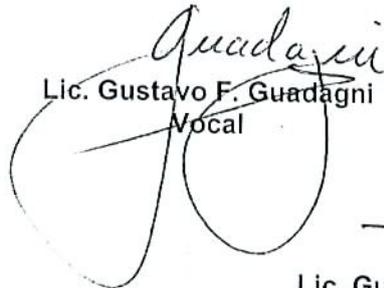
3º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

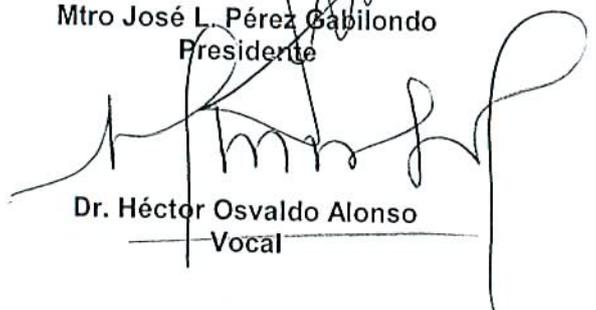
Siendo las 12,30 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 16 (dieciséis) fojas.


Lic. Carlos A. Bozzalla
Vocal


Mtro José L. Pérez Gabilondo
Presidente


Lic. Gustavo F. Guadagni
Vocal


Dr. Héctor Osvaldo Alonso
Vocal


Lic. Guillermo J. Feldman
Vocal